



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023
Verbal Nº 11001400300220210074200

En atención a la reforma a la demanda presentada por el apoderado demandante y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 del C.G.P. admitase la misma.

En consecuencia, como quiera que la demandada ya se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 93 del C.G.P., córraseles traslado por el término de diez (10) días, el cual empezará a correr pasados tres (3) días desde la notificación del presente auto, para lo que estimen pertinente.

Por secretaría adjúntese al presente auto el escrito de reforma allegado el 14 de abril de 2023 y publique en forma conjunta en el micrositio del juzgado.

NOTIFÍQUESE.


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO

JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
16 hoy 08 de mayo de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

REFORMA DEMANDA

ARTURO DANIEL LOPEZ C <adlopezc667@hotmail.com>

Vie 14/04/2023 16:51

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

J2CM 2021 00742 MEMORIAL REFORMA DEMANDA.pdf; REFORMA DEMANDA FINCA MACONDO.pdf;

Buenas tardes:

Por medio del presente escrito reformo demanda.

Sin otro particular,

Arturo Daniel López C.

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA
Abogado
adlopezc667@hotmail.com - 3112489932. (601) 33408355.
Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207.
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. Abril 17 de 2023.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO MEJÍA CANO. C.C. 79.117.402. Y LUZ HELENA MEJÍA CANO. C.C. 35.326.551.

DEMANDADO: COMUNIDAD MARIA DEL CARMEN CMDC. N.I.T. 830.068.519-4.

RADICADO: 11001-40-03-002-2021-00742-00.

REFERENCIA: REFORMA DE DEMANDA.

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 93 del Código General del Proceso, reformo la demanda, se altera o modifica la pretensión primera principal.

Sin otro particular.

Del Señor Juez,



ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA.

c.c. 79.433.765 expedida en Bogotá D.C.

T.P. 122.118 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA
Abogado
Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207. Bogotá D.C.
adlopezc667@hotmail.com - Teléfono: 3112489932. 6013340835.
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO MEJÍA CANO. C.C. 79.117.402. Y LUZ HELENA MEJÍA CANO. C.C. 35.326.551.
DEMANDADO: COMUNIDAD MARIA DEL CARMEN CMDC. N.I.T. 830.068.519-4.
RADICADO: 11001-31-03-0_2021-00_00.

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. 79.433.765 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 122.118 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por la señora **LUZ HELENA MEJÍA CANO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Pompano Beach (FLORIDA- 33062, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 35.326.551 de Fontibón, compradora de los derechos herenciales a título universal, en cuota parte, de la señora CELINA CANO DE MEJÍA, vendedora de los derechos herenciales a título universal, de la señora TERESA CANO DE TORO y el señor **RAFAEL ALBERTO MEJÍA CANO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Miami (Florida, Estados Unidos de Norte América), identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.117.402 de Bogotá D.C., comprador de los derechos herenciales a título universal, en cuota parte, de la señora CELINA CANO DE MEJÍA, vendedora de los derechos herenciales a título universal, de la señora TERESA CANO DE TORO, **DEMANDO**, por los trámites del PROCESO DECLARATIVO, PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA, **LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE PROMESA DE DONACIÓN COMO PRETENSIÓN PRINCIPAL Y LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE DONACIÓN Y COMO PRETENSIÓN SUBSIDIARIA**, a la COMUNIDAD MARIA DEL CARMEN CMDC. N.I.T. 830.068.519-4, por intermedio de su Representante Legal, el señor YHEEFRY ENRIQUEZ SUÁREZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.879.053.

Contrato de promesa de donación suscrito entre la señora TERESA CANO DE TORO, en calidad de donante y la COMUNIDAD MARIA DEL CARMEN CMDC. N.I.T. 830.068.519-4, en calidad de donatario, **POR INCUMPLIMIENTO DEL DEMANDADO (DONATARIO)**, del bien inmueble identificado de la siguiente forma: un lote de terreno con la edificación existente, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-066-933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá situado en la Vereda Pueblo Viejo de Municipio de San Francisco Cundinamarca, denominado Macondo con una extensión de 4.077.80 metros cuadrados del cual es propietaria la señora TERESA CANO DE TORO. Los linderos del inmueble prometido en donación, se encuentran descritos en la Escritura

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA
Abogado
Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207. Bogotá D.C.
adlopezc667@hotmail.com – Teléfono: 3112489932. 6013340835.
Bogotá D.C.

Pública Número MIL TRESCIENTOS OCHO (1308), otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Santa Fe de Bogotá D.C., el día doce (12) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996), para que en sentencia de instancia se concedan las siguientes

PRETENSIONES

PRINCIPALES

PRIMERA: DECRETAR LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE PROMESA DE DONACIÓN, suscrito el día diez (10) de enero de dos mil doce (2012) entre la señora TERESA CANO DE TORO, en calidad de promitente donante y la COMUNIDAD MARIA DEL CARMEN CMDC. N.I.T. 830.068.519-4, en calidad de promitente donatario, **POR NO HABERSE CUMPLIDO LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1457 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, NO HABERSE OTORGADO ESCRITURA PÚBLICA CUANDO SE TRATA DE DONACION DE INMUEBLES Y EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1458 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DECRETO 1712 DE 1989, NO HABER REALIZADO LA INSINUACIÓN DE LA DONACIÓN ANTE NOTARIO, POR SUPERAR EL VALOR DEL INMUEBLE PROMETIDO EN DONACIÓN LA SUMA DE CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 S.M.L.M.V.)**. El bien inmueble prometido en donación se encuentra identificado de la siguiente forma: un lote de terreno con la edificación existente, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-066-933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá situado en la Vereda Pueblo Viejo de Municipio de San Francisco Cundinamarca, denominado Macondo con una extensión de 4.077.80 metros cuadrados del cual es propietaria la señora TERESA CANO DE TORO. Los linderos del inmueble prometido en donación, se encuentran descritos en la Escritura Pública Número MIL TRESCIENTOS OCHO (1308), otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Santa Fe de Bogotá D.C., el día doce (12) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

SEGUNDA: ORDENAR LA RESTITUCIÓN al demandado del siguiente inmueble: un lote de terreno con la edificación existente, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-066-933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá situado en la Vereda Pueblo Viejo de Municipio de San Francisco Cundinamarca, denominado Macondo con una extensión de 4.077.80 metros cuadrados del cual es propietaria la señora TERESA CANO DE TORO. Los linderos del inmueble prometido en donación, se encuentran descritos en la Escritura Pública Número MIL TRESCIENTOS OCHO (1308), otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Santa Fe de Bogotá D.C., el día doce (12) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

TERCERA: CONDENAR a la demandada al pago de las costas del proceso y las agencias en derecho.

SUBSIDIARIAS

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA
Abogado
Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207. Bogotá D.C.
adlopezc667@hotmail.com – Teléfono: 3112489932. 6013340835.
Bogotá D.C.

PRIMERA: DECLARAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE DONACIÓN, suscrito el día diez (10) de enero de dos mil doce (2012) entre la señora TERESA CANO DE TORO, en calidad de promitente donante y la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC. N.I.T. 830.068.519-4, en calidad de promitente donatario, **POR INCUMPLIMIENTO DEL DEMANDADO**, en las obligaciones adquiridas en el contrato de promesa de donación. El bien inmueble prometido en donación se encuentra identificado de la siguiente forma: un lote de terreno con la edificación existente, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-066-933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá situado en la Vereda Pueblo Viejo de Municipio de San Francisco Cundinamarca, denominado Macondo con una extensión de 4.077.80 metros cuadrados del cual es propietaria la señora TERESA CANO DE TORO. Los linderos del inmueble prometido en donación, se encuentran descritos en la Escritura Pública Número MIL TRESCIENTOS OCHO (1308), otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Santa Fe de Bogotá D.C., el día doce (12) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

En consecuencia,

SEGUNDA: ORDENAR LA RESTITUCIÓN, al demandado del siguiente inmueble: un lote de terreno con la edificación existente, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-066-933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá situado en la Vereda Pueblo Viejo de Municipio de San Francisco Cundinamarca, denominado Macondo con una extensión de 4.077.80 metros cuadrados del cual es propietaria la señora TERESA CANO DE TORO. Los linderos del inmueble prometido en donación, se encuentran descritos en la Escritura Pública Número MIL TRESCIENTOS OCHO (1308), otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Santa Fe de Bogotá D.C., el día doce (12) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

TERCERA: CONDENAR, a la demandada, la COMUNIDAD, al pago de las costas del proceso y las agencias en derecho.

HECHOS

Los siguientes, según la información entregada por mis poderdantes.

PRIMERO: La señora TERESA CANO DE TORO falleció el día doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016), en la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: El señor LENIN EDUARDO ENRIQUE CABEZAS falleció el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015).

TERCERO: El contrato de promesa de donación se suscribió el día diez (10) de enero de dos mil doce (2012), entre la señora TERESA CANO DE TORO actuando como donante y la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC en calidad de donatario.

CUARTO: El inmueble prometido en donación, de la cual es propietaria la señora TERESA CANO DE TORO, se encuentra identificado de la siguiente

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA
Abogado
Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207. Bogotá D.C.
adlopezc667@hotmail.com - Teléfono: 3112489932. 6013340835.
Bogotá D.C.

forma: un lote de terreno con la edificación existente, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-066-933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá situado en la Vereda Pueblo Viejo de Municipio de San Francisco Cundinamarca, denominado Macondo con una extensión de 4.077.80 metros cuadrados del cual es propietaria la señora TERESA CANO DE TORO. Los linderos del inmueble prometido en donación, se encuentran descritos en la Escritura Pública Número MIL TRESCIENTOS OCHO (1308), otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Santa Fe de Bogotá D.C., el día doce (12) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

QUINTO: En el contrato de promesa de donación, suscrito entre la señora TERESA CANO DE TORO, actuando como promitente donante y la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC en calidad de promitente donatario, no se estableció el precio o valor comercial de inmueble prometido en donación.

SEXTO: El inmueble prometido en donación, no fue avaluado comercialmente.

SÉPTIMO: El avalúo catastral del predio prometido en donación, FINCA MACONDO, para el año dos mil doce (2012), fue certificado por la TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO (CUNDINAMARCA) en CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$40'200.000.oo.).

OCTAVO: El salario mínimo legal mensual vigente en el año dos mil doce (2012), fue fijado por el Gobierno Nacional en QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$566.700.oo.).

NOVENO: El inmueble prometido en donación, por valor catastral, supera los CINCUENTA (50 S.M.M.L.V.), al momento de suscribirse la promesa de contrato de donación.

DÉCIMO: La cuantía referida en el artículo 1458 del Código Civil Colombiano, modificado por el artículo 1º del Decreto Ley 1712 de 1989, corresponde a la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$28'335.000.oo.).

DECIMOPRIMERO: El contrato de promesa de donación, no fue protocolizado, es decir, no se cumplieron las solemnidades que ordena el artículo 1458 del Código Civil Colombiano, modificado por el artículo 1º del Decreto Ley 1712 de 1989.

DECIMOSEGUNDO: La fecha de entrega del inmueble prometido en donación se realizó materialmente el día diez (10) de enero de dos mil doce (2012), fecha desde la cual ejercen la posesión los miembros de la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC, es decir, los promitentes donatarios.

DECIMOTERCERO: Las obligaciones adquiridas por la señora TERESA CANO DE TORO, en virtud del contrato de promesa de donación, se

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA
Abogado
Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207. Bogotá D.C.
adlopezc667@hotmail.com - Teléfono: 3112489932. 6013340835.
Bogotá D.C.

encuentran en la cláusula primera del referenciado contrato de promesa de donación:

PRIMERA: TERESA CANO DE TORO promete donar a la Comunidad MARÍA DE CARMEN "CMDC" con domicilio en Bogotá D.C. y con personería vigente, un lote de terreno con la edificación existente, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-066-933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá situado en la Vereda Pueblo Viejo de Municipio de San Francisco Cundinamarca, denominado Macondo con una extensión de 4.077.80 metros cuadrados del cual es propietaria e identificado con los siguientes linderos: (...).

DECIMOCUARTO: Si bien la promesa de contrato de donación no establece, taxativamente, obligaciones para LA COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC, en la cláusula segunda, del contrato de promesa de donación, objeto de la donación, se pueden identificar algunas obligaciones para el donatario:

SEGUNDA: *Objeto de la donación. El objeto de la donación es para el funcionamiento exclusivo de una causa hogar para Adultos Mayores y de ser posible para niños desamparados.*

DECIMOQUINTO: Adicional al destino exclusivo del bien inmueble prometido en donación, la cláusula tercera del mencionado contrato de promesa de donación establece una obligación para la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC, la cual es la siguiente:

TERCERA: *El funcionamiento de dicho establecimiento comenzará en el mes de Enero del año dos mil doce (2012).*

DECIMOSEXTO: En comunicación, calendada el día veinte (20) de agosto de dos mil doce (2012), enviada por la señora TERESA CANO DE TORO y el doctor JORGE ALONSO PIEDRAHITA SUESCÚN, manifiestan que la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC, no dio cumplimiento al cronograma de actividades de septiembre de dos mil once (2011), lo que fundamenta dejar sin vigencia y validez lo acordado previamente.

En el escrito de la referencia, se encuentra el siguiente texto:

Como es de su amplio conocimiento en el mes de Septiembre de 2011, una vez recibido de su parte el Cronograma de Actividades a desarrollar y en el cual calculaban estar operando a más tardar en los meses de Noviembre y Diciembre, procedimos a autorizar su acceso al inmueble para iniciar las actividades propias y exclusivas como Casa Hogar para adultos mayores y de ser posible también niños desamparados.

Somos conscientes de sus buenas acciones encaminadas al logro de este fin pero transcurrido casi un año de su intento observamos con suma preocupación como el Cronograma de Actividades presentado por su Comunidad no se ha cumplido.

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA
Abogado
Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207. Bogotá D.C.
adlopezc667@hotmail.com - Teléfono: 3112489932. 6013340835.
Bogotá D.C.

DECIMOSEPTIMO: En respuesta a carta enviada por la señora TERESA CANO DE TORO y el doctor JORGE ALONSO PIEDRAHITA SUESCÚN, el día seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), el Representante Legal de la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC, en la cual hace precisiones al cronograma presentado en el mes de septiembre de dos mil once (2011) y expresa que ha cumplido con lo pactado, sin aportar documento o información que respalte sus afirmaciones.

DECIMOCTAVO: En el mismo comunicado del día seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), el Representante Legal de la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC se refiere al cronograma enviado a la señora TERESA CANO DE TORO, en los siguientes términos:

1.- Sea lo primero en señalar que el proyecto que se presentó en el mes de septiembre de 2011, como cronograma de actividades no era un programa definitivo, pues todavía no se había formalizado la entrega del inmueble para el cumplimiento de la actividad acordada, situación que como es de su conocimiento se efectuó el 10 de enero de 2012, fecha en la cual se entregó la posesión del inmueble denominado finca Macondo, ubicado en la vereda Pueblo Viejo, del municipio de San Francisco, (...).

En otras palabras, es el Representante Legal de la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC quien ratifica el incumplimiento de lo pactado en el cronograma del mes de septiembre de dos mil once (2011).

DECIMONOVENO: En respuesta a comunicado de la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC, de fecha doce (12) de octubre de dos mil doce (2012), suscrito por la señora TERESA CANO DE TORO y el doctor JORGE ALONSO PIEDRAHITA SUESCÚN, reiteran el incumplimiento de los compromisos adquiridos por la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC, de la siguiente forma:

(...). Desde el comienzo de nuestras conversaciones se dejó muy claro que el cronograma de actividades que su comunidad se comprometió a presentarnos, en ningún momento estaba condicionado a que estuvieran en posesión del inmueble. Por el contrario, era para conocer a través de este, el verdadero alcance, la magnitud del proyecto, al igual que el serio compromiso de su parte para su ejecución en el término de un año y de dos años en adelante con un mínimo de 10 adultos mayores.

Hemos tenido conocimiento que han albergado a una o dos ancianas en forma esporádica, en algunos casos acompañados por miembros de la comunidad y en otros casos como en la actualidad, dejadas completamente solas en el inmueble.

Este no fué el compromiso de su parte como tampoco la realización del sueño de la Sra. Teresa Cano de Toro quien siempre manifestó su entusiasmo y el deseo de lograr a través de su comunidad el funcionamiento de un Hogar con un número no menos de diez (10) ancianos en su etapa inicial.

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA
Abogado
Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207. Bogotá D.C.
adlopezc667@hotmail.com – Teléfono: 3112489932. 6013340835.
Bogotá D.C.

VIGÉSIMO: En la comunicación referenciada en el hecho anterior, los suscriptores reiteran el incumplimiento de la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC. En ésta se encuentra el siguiente texto:

4.2- Insistimos que no se han cumplido por parte de la Comunidad María del Carmen "CMDC" las obligaciones de adecuación y puesta en funcionamiento de la casa hogar para ancianos, como tampoco han albergado en ella el número de adultos mayores que se comprometieron atender.

Para una mayor precisión del insipiente estado actual del proyecto de la Comunidad "CMDC" hemos indagado que no existen solicitudes ni autorizaciones por parte de la Secretaría de Salud Distrital, como tampoco en la Alcaldía de San Francisco a través de la Secretaría de su Salud para el funcionamiento en este predio de este Hogar y lo que aún es más preocupante e inaceptable, las instalaciones que dicen estar terminadas no cumplen con los más mínimos requisitos de la Ley 1315 de 2009.

VIGESIMOPRIMERO: En comunicación suscrita por la señora TERESA CANO DE TORO y el doctor JORGE ALONSO PIEDRAHITA SUESCÚN, de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil doce (2012), dirigida a la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC, realizan la siguiente propuesta:

De acuerdo con los temas tratados en la reunión del Sábado 20 de Octubre del año en curso, relacionados con nuestra comunicación fechada el 4 de Octubre de 2012 y como respuesta a carta del 6 de Septiembre de 2012, nos permitimos presentar nuestras únicas fórmulas para llegar a un posible acuerdo en el proyecto de Donación por parte de la Sra. Teresa Cano de Toro a la fundación MARÍA DEL CARMEN "CMDC".

1.- Se otorgaría Escritura sujeta a las siguientes cláusulas resolutorias:

A.- Desarrollar el proyecto del Hogar para adultos de la tercera edad en el edificio existente, obviamente efectuando la fundación, todas las modificaciones y mejoras exigidas por la Ley 1315 de 2009 para esta clase de centros de protección.

B.- A partir de la fecha la fundación se compromete a lograr un mínimo de ocho (8) albergados durante el primer año, mediante el incremento de dos (2) personas por trimestre. Estos ancianos deben ser estrato cero (0), o sea, individuos que carecen de toda clase de recursos o medios económicos a nivel personal y familiar.

VIGESIMOSEGUNDO: En comunicación suscrita por la señora TERESA CANO DE TORO y el doctor JORGE ALONSO PIEDRAHITA SUESCÚN, de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013), refieren a la no respuesta por parte del representante legal de la COMUNIDAD, a las

ARTURO DANIEL LÓPEZ CORA
Abogado
Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207. Bogotá D.C.
adlopezc667@hotmail.com – Teléfono: 3112489932. 6013340835.
Bogotá D.C.

comunicaciones enviadas con anterioridad para llegar a un acuerdo en la restitución del inmueble.

Reiteran los suscriptores:

A la fecha no tenemos comunicación alguna, razón por la cual les solicitamos un pronunciamiento inmediato a este tema, pues nos urge definir de una vez por todas este tema pendiente con su Fundación, máxime que conocemos y nos consta que en la Finca en ningún momento se ha desarrollado como tampoco se está realizando ninguna actividad de hogar para adultos mayores y que en la actualidad el inmueble sólo está ocupado por una persona conocida por Uds.

VIGESIMOTERCERO: En comunicación suscrita por la señora TERESA CANO DE TORO y el doctor JORGE ALONSO PIEDRAHITA SUESCÚN, de fecha marzo ocho (8) de dos mil trece (2013), hacen referencia a documento enviado por la COMUNIDAD fechado el día dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en el cual expresan lo siguiente:

Con suma preocupación y desconcierto recibimos su comunicación fechada el 18 de febrero de 2013 donde cambian radicalmente de posición sobre el acuerdo logrado en nuestra última reunión del día 7 de diciembre de 2012 realizada en la residencia de la Sra. Teresa Cano de Toro, reunión en la cual se acordó unánimemente que Uds. como comunidad nos presentarían a la mayor brevedad posible la relación de gastos incurridos por su Comunidad en la Finca Macondo y llegar a un acuerdo sobre su reconocimiento y la desocupación del inmueble por parte suya.

(...).

Que dado que este proyecto es imposible cumplir de su parte en los términos de modo y tiempo estipulados, se acordó el reconocimiento por parte de la Sra. Teresa Cano de Toro de todos los gastos incurridos por Uds. Y por supuesto del pago del Impuesto Predial y sus correspondientes intereses.

VIGESIMOCUARTO: La COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC, entrega propuesta de cronograma de actividades, sin fecha, a la señora TERESA CANO DE TORO.

VIGESIMOQUINTO: En comunicación de noviembre veintitrés (23) de dos mil doce (2012), enviada por el Representante Legal de la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC, a la señora TERESA CANO DE TORO, realiza una presentación de la COMUNIDAD y establece objetivos para la ejecución del proyecto diferente a los pactados inicialmente. El texto es el siguiente:

En el hogar TERESITA DEL NIÑO JESUS de la Comunidad María del Carmen "CMDC", iniciara con tres o cuatro ancianas y seguirá creciendo según la necesidad y capacidad de sus necesidades básicas como son: (...).

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA
Abogado
Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207. Bogotá D.C.
adlopezc667@hotmail.com - Teléfono: 3112489932. 6013340835.
Bogotá D.C.

VIGESIMOSEXTO: En comunicación de febrero dieciocho (18) de dos mil trece (2013), enviada por el Representante Legal de la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC, enviada a la señora TERESA CANO DE TORO, expresa el cumplimiento de lo pactado, sin acreditar lo manifestado en el texto de la misma.

VIGESIMOSEPTIMO: La Alcaldía del Municipio de San Francisco (Cundinamarca), en documento expedido el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015), certifica lo siguiente:

Habiéndose corrido traslado de su petición del asunto a la Secretaría de Infraestructura y Planeación Municipal, encontramos que dicha dependencia mediante oficio SIP-02/270/2015 de Agosto 27 de 2015, nos certifico que “no ha emitido ningún concepto de uso de suelo para trámite de Licencia de Funcionamiento del predio denominado Macondo ubicado en la Vereda Pueblo Viejo del Municipio, e identificado con la cedula catastral No. 00-00-0007-0005-000 y matricula inmobiliaria 156-0066933”, razón por la cual debemos señalar que esta Administración Municipal, no ha concedido ningún tipo de autorización para la implementación de un Centro de Protección para destinado al ofrecimiento de hospedaje, bienestar social y cuidado integral de manera temporal o permanente a adultos.
 (Resaltado fuera de texto).

VIGESIMOCTAVO: La COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC, no adelantó gestión alguna ante las autoridades Municipales para dar cumplimiento a la cláusula segunda de la promesa de contrato de donación, la cual trae el siguiente texto:

Objeto de la donación: El objeto de la donación es para el funcionamiento exclusivo de una casa hogar para Adultos Mayores y de ser posible también para niños desamparados.

VIGESIMONOVENO: El inmueble prometido en donación, lo han utilizado para pastar ganado, como ocurrió en el año de dos mil quince (2015).

TRIGÉSIMO: El día veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), se realizaron registros fotográficos y videos, en los cuales se puede probar que, la FINCA prometida en donación, no cumple con el objeto de la referenciada promesa. El lugar se encuentra sin adultos mayores y tampoco se realizan actividades afines a las estipuladas en el objeto del contrato de promesa de donación.

TRIGÉSIMOPRIMERO: Para obtener la restitución del inmueble prometido en donación, la señora TERESA CANO DE TORO, por intermedio de apoderado judicial, radicó de demanda en marzo dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016), contra la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC. Por reparto correspondió al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de la ciudad de Bogotá D.C. con radicado 11001-40-03-035-2016-00103-00.

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA
Abogado
Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207. Bogotá D.C.
adlopezc667@hotmail.com - Teléfono: 3112489932. 6013340835.
Bogotá D.C.

TRIGESIMOSEGUNDO: La COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC, demandada en el proceso con radicado 11001-40-03-035-2016-00103-00, fue notificada como demandada en abril veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

TRIGESIMOTERCERO: El demandado, la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC, en el proceso con radicado 11001-40-03-035-2016-00103-00, contestó demanda y propuso excepciones.

TRIGESIMOCUARTO: La terminación del proceso con radicado 11001-40-03-035-2016-00103-00, ocurrió en diciembre quince (15) de dos mil diecisiete (2017), por la no asistencia de las partes al proceso, decisión que el Juez de Instancia fundamentó en el Código General del Proceso, artículo 372, numeral 4, segundo inciso.

TRIGESIMOQUINTO: La terminación del proceso adelantado en el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C., con radicado 11001-40-03-035-2016-00103-00, no implica que se configure cosa juzgada material.

TRIGESIMOSEXTO: Sin existir cosa juzgada material, se presenta demanda para obtener la nulidad absoluta del contrato de promesa de donación entre vivos y la consecuente restitución del inmueble.

TRIGESIMOSEPTIMO: Desde el momento, de la firma de la promesa de donación, hasta el fallecimiento de la señora TERESA CANO DE TORO, no se suscribió la escritura pública que materializara lo pactado en el contrato de promesa de donación, consecuencia del incumplimiento de la COMUNIDAD en las obligaciones adquiridas para otorgar el correspondiente instrumento público.

TRIGESIMOCTAVO: La señora LUZ HELENA MEJÍA CANO y el señor RAFAEL ALBERTO MEJÍA CANO, me han otorgado poder para demandar la nulidad absoluta del contrato de promesa de donación como pretensión principal y la resolución del contrato de promesa de donación.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Con todo respeto solicito al Señor Juez citar y hacer comparecer a su Despacho a la demandada, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, el señor YHEEFRY ENRIQUEZ SUÁREZ, para que bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio de parte, con reconocimiento de documentos, que en forma verbal o escrito le formularé el día y hora previamente señalada por su Despacho, sobre los hechos de la demanda, de su contestación en caso de oposición y de las excepciones presentadas por intermedio de apoderado judicial.

CONDUCENCIA: El interrogatorio de parte es conducente para probar hechos del proceso.

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA
Abogado
Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207. Bogotá D.C.
adlopezc667@hotmail.com - Teléfono: 3112489932. 6013340835.
Bogotá D.C.

PERTINENCIA: El interrogado declarará en particular de las obligaciones adquiridas por la COMUNIDAD y demás hechos de la demanda.

DOCUMENTALES

A. LAS QUE SE ENTREGAN CON EL ESCRITO DE DEMANDA

Las que se allegan con el presente escrito de demanda, que se solicita se decretén y practiquen:

- Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora TERESA CANO DE TORO. Archivo denominado CEDULA TERESA CANO. Archivo en formato PDF denominado CEDULA TERESA CANO.
- Registro Civil de Defunción, auténtico, de la señora TERESA CANO DE TORO, expedido por la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C. archivo en formato PDF denominado REGISTRO CIVIL DEFUNCION TERESA CANO.
- Partida de Bautismo de la señora TERESA CANO DE TORO. Archivo en formato PDF denominado PARTIDA BAUTISMO TERESA CANO SIERRA.
- Partida de bautismo de la señora CELINA CANO SIERRA, hermana de la señora TERESA CANO DE TORO. Archivo en formato PDF denominado PARTIDA BAUTISMO CELINA CANO SIERRA.
- Escritura Pública Número DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE (2.589) de noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018), otorgada en la Notaría Primera (1^a) del Círculo de Pereira (Risaralda), mediante la cual la señora CELINA CANO DE MEJÍA, vende derechos herenciales a título universal a los señores: CLARA INÉS MEJÍA CANO; LUZ HELENA MEJÍA CANO; RAFAEL ALBERTO MEJÍA CANO y JOHN JAIRO MEJÍA CANO. Archivo en formato PDF denominado ESCRITURA 2589 2018 DERECHOS HERENCIALES.
- Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cundinamarca), del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 156-66933, Lote denominado MACONDO, ubicado en la Vereda Pueblo Viejo, Municipio de San Francisco, Departamento de Cundinamarca. Del cual es propietario la señora TERESA CANO SIERRA DE TORO. Archivo en formato PDF denominado CERTIFICADO TRADICION FINCA MACONDO.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la COMUNIDAD MARIA DEL CARMEN CMDC. N.I.T. 830.068.519-4. Archivo en formato PDF denominado CAMARA COMERCIO COMUNIDAD 20082021.
- Paz y salvo No. 2012000106, expedido por la TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO (CUNDINAMARCA), del inmueble

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA
Abogado
Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207. Bogotá D.C.
adlopezc667@hotmail.com - Teléfono: 3112489932. 6013340835.
Bogotá D.C.

identificado con Matricula Inmobiliaria 156-66933, Lote denominado MACONDO, ubicado en la Vereda Pueblo Viejo, Municipio de San Francisco, Departamento de Cundinamarca. Archivo en formato PDF denominado PAZ Y SALVO 2012000106.

- Factura No. 2019000961, correspondiente impuesto predial año 2019, del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 156-66933, Lote denominado MACONDO, ubicado en la Vereda Pueblo Viejo, Municipio de San Francisco, Departamento de Cundinamarca, realizado por los herederos de la señora TERESA CANO DE TORO. Archivo en formato PDF denominado FACTURA 201900961.
- Comprobante de Pago impuesto predial correspondiente al año 2019, del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 156-66933, Lote denominado MACONDO, ubicado en la Vereda Pueblo Viejo, Municipio de San Francisco, Departamento de Cundinamarca, realizado por los herederos de la señora TERESA CANO DE TORO. Archivo en formato PDF denominado COMPROBANTE PAGO 2019.
- Factura No. 1010127802021002403, correspondiente impuesto predial año 2021, del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 156-66933, Lote denominado MACONDO, ubicado en la Vereda Pueblo Viejo, Municipio de San Francisco, Departamento de Cundinamarca. Archivo en formato PDF denominado IMPUESTO PREDIAL 2021 SAN FCO 185.
- Comprobante de Pago impuesto predial correspondiente al año 2021, del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 156-66933, Lote denominado MACONDO, ubicado en la Vereda Pueblo Viejo, Municipio de San Francisco, Departamento de Cundinamarca, realizado por los herederos de la señora TERESA CANO DE TORO. Archivo en formato PDF denominado PAGO IMPUESTO PREDIAL SAN FCO 2021.
- Promesa de contrato de donación entre la señora TERESA CANO DE TORO y la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC. Suscrito por la señora TERESA CANO DE TORO el día diez (10) de enero de dos mil doce (2012). Archivo en formato PDF denominado PROMESA CONTRATO DONACION.
- Copia autentica de la Escritura Pública Número MIL TRESCIENTOS OCHO (1308), otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Santa Fe de Bogotá D.C., el día doce (12) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996), de la compra realizada por la señora TERESA CANO DE TORO del Inmueble Lote denominado MACONDO, ubicado en la Vereda Pueblo Viejo, Municipio de San Francisco (Cundinamarca). Archivo en formato PDF denominado ESCRITURA 1308 1996 COMPRAVENTA FINCA.
- Copia autentica del registro Civil de Defunción del señor LENIN EDUARDO ENRIQUEZ CABEZAS, representante legal de la

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA
Abogado
Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207. Bogotá D.C.
adlopezc667@hotmail.com – Teléfono: 3112489932. 6013340835.
Bogotá D.C.

COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN C M D C CMDC, para la fecha en que fue firmada la promesa de contrato de donación. Archivo en formato PDF denominado REGISTRO DEFUNCION LENIN ENRIQUEZ.

- Copia simple de comunicación enviada por la señora TERESA CANO DE TORO y el doctor JORGE ALONSO PIEDRAHITA SUESCÚN a la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC, el día veinte (20) de agosto de dos mil doce (2012). Archivo en formato PDF denominado CARTA AGOSTO 20 2012.
- Copia simple de comunicación enviada por la señora TERESA CANO DE TORO y el doctor JORGE ALONSO PIEDRAHITA SUSCÚN a la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC, el día doce (12) de octubre de dos mil doce (2012). Archivo en formato PDF denominado CARTA OCTUBRE 12 2012.
- Copia simple de comunicación enviada por la señora TERESA CANO DE TORO y el doctor JORGE ALONSO PIEDRAHITA SUSCÚN a la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC, el día treinta (30) de noviembre de dos mil doce (2012). Archivo en formato PDF denominado CARTA NOVIEMBRE 30 2012.
- Copia simple de comunicación enviada por la señora TERESA CANO DE TORO y el doctor JORGE ALONSO PIEDRAHITA SUSCÚN a la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC, el día veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013). Archivo en formato PDF denominado CARTA ENERO 28 2013.
- Copia simple de comunicación enviada por la señora TERESA CANO DE TORO y el doctor JORGE ALONSO PIEDRAHITA SUESCÚN a la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC, el día ocho (8) de marzo de dos mil trece (2013). Archivo en formato PDF denominado CARTA MARZO 8 2013.
- Cronograma de actividades adultos mayores entregado por la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC, sin fecha. Archivo en formato PDF denominado CRONOGRAMA ACTIVIDADES.
- Carta enviada por la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC a la señora TERESA CANO DE TORO, fechada el día seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012). Archivo en formato PDF denominado CARTA SEPTIEMBRE 6 2012.
- Carta enviada por la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC a la señora TERESA CANO DE TORO, fechada el día trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012). Archivo en formato PDF denominado CARTA SEPTIEMBRE 13 2012.
- Carta enviada por la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC a la señora TERESA CANO DE TORO, fechada el día veintitrés (23) de

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA
Abogado
Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207. Bogotá D.C.
adlopezc667@hotmail.com - Teléfono: 3112489932. 6013340835.
Bogotá D.C.

noviembre de dos mil doce (2012). Archivo en formato PDF denominado CARTA NOVIEMBRE 23 2012.

- Carta enviada por la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC a la señora TERESA CANO DE TORO, fechada el día ocho (8) de febrero de dos mil trece (2013). Archivo en formato PDF denominado CARTA FEBRERO 8 2013.
- Carta enviada por la COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC a la señora TERESA CANO DE TORO, fechada el día dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013). Archivo en formato PDF denominado CARTA FEBRERO 18 2013.
- Certificado de Inspección, Vigilancia y Control, expedido por la Directora Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin ánimo de Lucro, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Calendada el día seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Archivo en formato PDF denominado ARCHIVO IVC.
- Respuesta a la señora TERESA CANO DE TORO, expedida por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO (CUNDINAMARCA), calendada el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015), en la cual certifica: *"Habiéndose corrido traslado de su petición del asunto a la Secretaría de Infraestructura y Planeación Municipal, encontramos que dicha dependencia mediante oficio SIP-02/270/2015 de Agosto 27 de 2015, nos certifico que "no ha emitido ningún concepto de uso de suelo para trámite de Licencia de Funcionamiento del predio denominado Macondo ubicado en la Vereda Pueblo Viejo del Municipio, e identificado con la cedula catastral No. 00-00-0007-0005-000 y matricula inmobiliaria 156-0066933", razón por la cual debemos señalar que esta Administración Municipal, no ha concedido ningún tipo de autorización para la implementación de un Centro de Protección para destinado al ofrecimiento de hospedaje, bienestar social y cuidado integral de manera temporal o permanente a adultos.* (Resaltado fuera de texto). Archivo en formato PDF denominado ARCHIVO RESPUESTA ALCALDIA SAN FRANCISCO.

CONDUCENCIA: Los documentos son conducentes para probar hechos del proceso.

PERTINENCIA: Los documentos acreditan el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por cada una de las partes.

B. LAS QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA DEMANDADA

Se solicita requerir a la demandada para que aporte, al proceso, el ORIGINAL del CONTRATO DE PROMESA DE DONACIÓN, suscrito el día diez (10) de enero de dos mil doce (2012) entre la señora TERESA CANO DE TORO, en calidad de promitente donante y la COMUNIDAD MARIA DEL CARMEN CMDC. N.I.T. 830.068.519-4, en calidad de promitente donatario.

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA
Abogado
Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207. Bogotá D.C.
adlopezc667@hotmail.com – Teléfono: 3112489932. 6013340835.
Bogotá D.C.

TESTIMONIOS

Con todo respeto solicito al Señor Juez, decretar y practicar los siguientes testimonios:

- Del doctor JORGE ALONSO PIEDRAHITA SUESCÚN, quien declarará sobre los hechos de la demanda.

CONDUCENCIA: El testimonio de parte es conducente para demostrar hechos del proceso.

PERTINENCIA: El testigo declarará en particular de los incumplimientos de la COMUNIDAD. Es la persona que asesoró y acompañó a la señora TERESA CANO DE TORO, en vida, en la elaboración y respuesta a las comunicaciones de la COMUNIDAD y asistió a reuniones que programaron con el Representante Legal de la Comunidad.

CANAL PARA NOTIFICACIÓN DIGITAL: Recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico jpiedrahitas@hotmail.com

INSPECCIÓN JUDICIAL

En cumplimiento a lo reglamentado en el inciso segundo del artículo 236 del Código General del Proceso, se aportan fotografías y videos de la FINCA MACONDO, situada en la Vereda Pueblo Viejo de Municipio de San Francisco (Cundinamarca). Son las siguientes:

- Fotos tomadas en la FINCA MACONDO el día nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015); Fotos tomadas el día trece (13) de diciembre de dos mil quince (2015); Fotos tomadas el día veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019). Lo que se acredita con página de diario de amplia circulación nacional EL TIEMPO. Archivo en formato PDF, contiene 21 fotos en formato PDF. Se encuentra en la carpeta FOTOS FINCA 2015 2019.
- Fotos tomadas el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). La carpeta FOTOS FINCA 2020, contiene dieciocho (18) fotos.
- En la carpeta FOTOS FINCA 2019, la cual contiene ochenta y un fotos (81).
- En la carpeta VÍDEOS FINCA 2019 contiene cinco (5) videos, realizados el día veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Fotos y videos demuestran que el destino dado al inmueble prometido en donación, que es diferente al inicialmente pactado en el objeto del contrato de promesa de donación. Se encuentran en mi poder y serna entregados, en DVD, en el momento en el que el Señor Juez lo ordene.

Documentales que sustituyen la inspección judicial, si así lo estima el Señor Juez.

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA
Abogado
Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207. Bogotá D.C.
adlopezc667@hotmail.com – Teléfono: 3112489932. 6013340835.
Bogotá D.C.

De considerarla conducente, pertinente y útil para demostrar hechos del proceso, **SE SOLICITA AL SEÑOR JUEZ DECRETAR INSPECCIÓN JUDICIAL** del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 156-66933, Lote denominado MACONDO, ubicado en la Vereda Pueblo Viejo, Municipio de San Francisco, Departamento de Cundinamarca, realizado por los herederos de la señora TERESA CANO DE TORO.

CONDUCENCIA: La inspección judicial es conducente para probar hechos del proceso

PERTINENCIA: La inspección judicial permitirá probar que, el bien inmueble prometido en donación tiene un destino diferente al pactado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho:

Código Civil Colombiano, artículo 1457, 1458, 1602, 1608, 1611, 1741, 1742, 1746.

Código General del Proceso, artículo 82 y siguientes, artículo 243, artículo 368.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso declarativo, reglamentado en el Código General del Proceso, Libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos, artículos 368 y subsiguientes.

CUANTÍA

En la promesa de contrato de donación no se estableció cuantía.

Por la cuantía, determinada por el valor del avalúo del inmueble objeto del acto jurídico celebrado entre las partes CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$48'155.000.oo). Avalúo catastral.

Se trata de un proceso de menor cuantía. El avalúo catastral del inmueble supera los CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Código General del Proceso, artículo 25 inciso tercero y artículo 26, numeral 1º.

COMPETENCIA

Es Usted competente señor Juez, por el fuero contractual, es decir, por el lugar de celebración de la promesa de contrato de donación y por el lugar del cumplimiento de lo pactado en la promesa de contrato de donación, según lo establece el Código General del Proceso, artículo 28, numeral 3º.

Es Usted competente por tratarse de una persona jurídica la demandada, la competencia para conocer del proceso es la ciudad de Bogotá D.C., donde

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA
 Abogado
 Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207. Bogotá D.C.
 adlopezc667@hotmail.com - Teléfono: 3112489932. 6013340835.
 Bogotá D.C.

se encuentra el domicilio principal, según lo establece el Código General del Proceso, artículo 28, numeral 5º.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Los que a continuación se relacionan:

- Los enunciados como pruebas.
- DVD'S para el Juzgado y traslado a la parte demandada. Se encuentran en mi poder y serán aportados en el momento en que el Señor Juez lo ordene.
- Poderes conferidos a mi favor.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Se anexa documento expedido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES, el cual expide constancia que se “(...) declaró **FALLIDA** la audiencia y **AGOTADO** el trámite conciliatorio”.

Lo anterior como cumplimiento del requisito de procedibilidad exigido por la Ley 640 de 2001.

NOTIFICACIONES

• DE LOS DEMANDANTES

La señora LUZ HELENA MEJÍA CANO, recibe notificaciones judiciales en el 111 N Pompano Beach (FLORIDA- 33062. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA). Correo electrónico: lucatenac@gmail.com

CANAL PARA NOTIFICACIÓN DIGITAL: Recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico lucatenac@gmail.com

El señor RAFAEL ALBERTO MEJÍA CANO, recibe notificaciones judiciales en el 6120 NW 116 TH PL UNIT # 419 MIAMI (FLORIDA- 33178. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA). Correo electrónico: ra.mejia@gmail.com

CANAL PARA NOTIFICACIÓN DIGITAL: Recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico ra.mejia@gmail.com

• DE LA DEMANDADA:

COMUNIDAD MARÍA DEL CARMEN CMDC, N.I.T. 830.068.519-4., recibe notificaciones judiciales en la CARRERA 70 No. 48-91. APARTAMENTO 202 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: comunidadmariadelcarmen1987@gmail.com

CANAL PARA NOTIFICACIÓN DIGITAL: Recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico comunidadmariadelcarmen1987@gmail.com

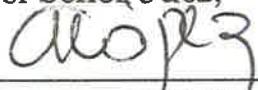
ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA
Abogado
Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207. Bogotá D.C.
adlopezc667@hotmail.com - Teléfono: 3112489932. 6013340835.
Bogotá D.C.

• DEL APODERADO DE LOS DEMANDANTES

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA, recibe notificaciones judiciales en la Secretaría de su Despacho o en la Avenida Jiménez No. 8 A 77, oficina 207 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 3112489932. Correo electrónico adlopezc667@hotmail.com

CANAL PARA NOTIFICACIÓN DIGITAL: Recibo notificaciones judiciales en el correo electrónico adlopezc667@hotmail.com Correo electrónico declarado en el Registro Nacional de Abogados. Anexo certificación.

Del Señor Juez,



ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA
C.C. 79.433.765 de Bogotá D.C.
T.P. 122.118 del Consejo Superior de la Judicatura.